

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

El pleno del Ayuntamiento de Sonseca, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2010, acordó la aprobación inicial del Reglamento de prestación del servicio de kanguras del Ayuntamiento de Sonseca. Transcurrido el tiempo conferido al efecto sin haberse presentado reclamaciones y sugerencias contra el citado acuerdo, se considera definitivamente aprobado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE KANGURAS DEL AYUNTAMIENTO DE SONSECA

Exposición de motivos

El artículo 4.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), recoge como potestad de todos los municipios, la reglamentaria y de autoorganización. Por otro lado y en diferente sentido, los artículos 25 y 27 de la LBRL recogen una serie de competencias que pueden prestar los municipios en orden a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. De conformidad con lo anterior, el Ayuntamiento de Sonseca, haciendo uso de las potestades reglamentarias antes mencionadas recoge en este Reglamento el funcionamiento de la prestación del Servicio Kanguras.

Será objeto de este reglamento la prestación de este servicio establecido como medida de acción positiva y apoyo en un entorno social avanzado, donde las necesidades de la ciudadanía sean atendidas y repercutan favorablemente en el conjunto de la población, para atender la demanda de mujeres que tengan personas dependientes a su cargo, con el fin de apoyarlas para favorecer su inserción en el mundo laboral, la formación ocupacional y la participación social, ofreciendo este servicio para el cuidado de menores, mayores, personas enfermas o con discapacidad hasta el segundo grado de consanguinidad.

Artículo 1.-Objetivos del servicio de kanguras.

1.1. Objetivo general:

- Aumentar el bienestar y calidad de vida de las unidades familiares formadas prioritariamente por una mujer a cuyo cargo exclusivo se encuentren personas dependientes.
- Promover el principio de igualdad de oportunidades estableciendo medidas que hagan posible la conciliación de la vida laboral y familiar especialmente a aquellas familias monoparentales y a mujeres víctimas de malos tratos.

1.2. Objetivos específicos:

- Ofrecer un servicio de cuidado a menores, mayores, y personas enfermas o con discapacidad, por personal cualificado en el domicilio familiar o en un lugar habilitado para ello durante un periodo de tiempo en el que la mujer beneficiaria desarrolla una actividad de carácter laboral, formativo o de participación social.
- Facilitar a las mujeres víctimas de malos tratos el cuidado de sus hijos/as menores para que éstas consigan su autonomía personal.
- Apoyar la inserción laboral y favorecer la consolidación de empleo de las mujeres, en especial de aquellas que tras un proceso de separación necesiten incorporarse por primera vez o retornar al mercado laboral.
- Contribuir a elevar el número de mujeres incorporadas a la formación, al empleo y a la participación social.
- Prevenir situaciones de discriminación y/o fenómenos de exclusión social de las familias monoparentales con cargas familiares no compartidas por disponer de menos oportunidades socioeconómicas.
- Disponer de un programa de solidaridad en un entorno social avanzado donde las necesidades de las ciudadanas sean atendidas y repercutan favorablemente en el conjunto de la población.
- Contribuir a la implantación de políticas de igualdad en las instituciones públicas.

Artículo 2.–Concepto del servicio.

El servicio kanguras consiste en el cuidado de menores de hasta nueve años de edad, mayores de sesenta y cinco años dependientes, y/o mayores con enfermedad grave y/o discapacidad hasta segundo grado de consanguinidad; por personal debidamente cualificado, destinadas a paliar una situación transitoria no continuada en el tiempo mientras la usuaria lleve a cabo una actividad de carácter laboral, formativa o de participación social.

Existen dos modalidades del servicio kanguras, individual y colectivo. La modalidad individual se prestará en el domicilio familiar durante un periodo máximo de tres horas al día. La modalidad de servicio colectivo se prestará en lugares debidamente adecuados.

Este servicio no sustituirá a otros programas que ya funcionen o se pongan en marcha como los centros de atención a la infancia, teleasistencia, ayuda a domicilio, etc.

Artículo 3.–Coste económico del servicio

Las cuotas del servicio se establecen en función de la modalidad y utilización del mismo. El cálculo se determinará teniendo en cuenta el cuadro de tarifas publicado en la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de kanguras.

Artículo 4.–Personal encargado de prestar el servicio.

El servicio se prestará por el personal propio del Ayuntamiento de Sonseca, seleccionado a través del oportuno proceso selectivo correspondiente, o de las formas de provisión de puestos de trabajo oportunas.

Artículo 5.–Destinatarias del servicio.

Las beneficiarias del servicio deberán estar empadronadas en Sonseca y responderán a alguno de los siguientes perfiles:

- Mujeres víctimas de malos tratos.
- Mujeres que tengan a su cargo exclusivo personas dependientes (menores, mayores y personas con enfermedad grave o con discapacidad) y con dificultades para poder desarrollar actividades de carácter laboral, formativo o de participación social.
- Mujeres que tengan responsabilidades no compartidas como consecuencia de una situación de viudedad, separación, divorcio o la no presencia de su pareja.
- Mujeres con situaciones y circunstancias no previstas inicialmente pero valoradas excepcionalmente, debido a factores económicos, laborales, educativos, familiares y/o sociales que le dificulten las actividades mencionadas.
- Mujeres que se encuentren en situación de desventaja social (población inmigrante, etnias, etc.).
- Mujeres que tengan una necesidad económica sumada a la ausencia de apoyos familiares.

Artículo 6.–Funcionamiento del servicio.

El servicio de kanguras se prestará para el cuidado de menores (0-9 años de edad) y mayores de sesenta y cinco años, dependientes de la usuaria, así como a personas que por enfermedad grave o discapacidad exijan una atención cualificada en el hogar hasta segundo grado de consanguinidad.

Será temporal y destinado a paliar una situación transitoria no continuada en el tiempo debidamente justificada y acreditada documentalmente por parte de la beneficiaria, o de emergencia social.

El servicio se prestará bajo dos modalidades: Individual y colectiva.

–El servicio individual se prestará de lunes a viernes, de 8,00 a 21,00 horas, en el domicilio de la solicitante durante el tiempo necesario para el que se haya solicitado, con un máximo de tres horas al día, pudiendo ampliarse el servicio por causa justificada debidamente acreditada y previamente valorada. Se establecerá un máximo de cincuenta horas anuales para cada beneficiaria, pudiéndose ampliar excepcionalmente previa justificación y valoración. Las obligaciones de la kangura en la prestación de este servicio individual consistirán en:

1. Con menores:

–Su cuidado y la realización de las labores que para el buen estado de estos sean necesarias y en concreto: Vestimenta y aseo básico, acompañamiento desde el domicilio al centro escolar y viceversa, acompañamiento a consulta médica cuando no pueda realizarse por familiares, administración de alimentos, apoyo en la realización de tareas escolares, administración de medicación cuya posología coincida con el horario de prestación del servicio previa autorización expresa de la beneficiaria, actividades de ocio dentro y fuera del domicilio (requiriéndose el consentimiento previo y expreso en el caso de que las actividades se desarrollen fuera), acompañamiento y supervisión.

2. Con personas mayores y/o con enfermedad grave o con discapacidad:

–Su cuidado y acompañamiento y la realización de labores que para el buen estado de estas personas sea necesario, en concreto: vestimenta y aseo básico, administración de alimentos, administración de medicación cuya posología coincida con el horario de prestación del servicio previa autorización expresa de la beneficiaria, acompañamiento en gestiones y visitas médicas siempre que sea imprescindible previo consentimiento expreso del familiar encargado de la guarda de la persona dependiente siembre y cuando en los casos que sea necesario se procure a la kanguras el medio de transporte adecuado, actividades de ocio dentro y fuera del domicilio (requiriéndose el consentimiento previo y expreso en el caso de que las actividades se desarrollen fuera), acompañamiento y supervisión.

De todo ello se infiere que la kangura no realizará en ningún caso tareas domésticas o compras, debiendo dejar la usuaria preparado todo lo necesario para el cuidado de las personas dependientes. En ningún caso se podrá exigir a la kangura que utilice su vehículo, ni otro para

desplazar a menores o mayores.

La kangura se personará en el domicilio cinco minutos antes de la hora de comienzo del servicio debiendo abandonarlo como máximo diez minutos después de la hora de finalización.

Las faltas de puntualidad de la beneficiaria sin justificación acreditada serán sancionadas con la retirada del servicio.

El Ayuntamiento de Sonseca no se hace responsable de la desaparición de objetos o dinero del domicilio de la solicitante.

–El servicio colectivo se prestará de lunes a viernes de 8,00 a 21,00 horas, pudiendo ampliarse este horario para aquellos actos de participación sociocultural por el tiempo estrictamente necesario hasta la finalización del acto. Bajo esta modalidad, la Kangura se hará cargo tan sólo de un grupo de niñas/os en un lugar habilitado debidamente para tal efecto mientras la persona bajo cuya guarda se encuentren los/las menores participa en una actividad formativa o sociocultural.

Artículo 7.–Criterios de concesión.

Para la concesión del servicio se tendrán en cuenta las circunstancias personales de las posibles beneficiarias (mujeres de la localidad con personas dependientes a su cargo) valoradas previamente por el personal técnico correspondiente del Centro de la Mujer encargado de la gestión del servicio, teniéndose en cuenta las necesidades de las solicitantes conforme a la siguiente baremación:

- 9 puntos: Mujer víctima de malos tratos para que pueda realizar cualquier tipo de gestión.
- 8 puntos: Actividad que facilite la inserción laboral.
- 7 puntos: Actividad formativa con inserción laboral.
- 6 puntos: Actividad formativa sin inserción laboral.
- 5 puntos: Actividad que requiera conciliar la vida laboral y familiar.
- 4 puntos: Gestiones médicas y aquellas gestiones administrativas de obligado cumplimiento por las beneficiarias inaplazables en el tiempo.
- 3 puntos: Actividad que facilite la inserción social.
- 2 puntos: Actividad que facilite la inserción cultural.
- 1 punto: Cualquier actividad que tenga por finalidad cualquiera de los objetivos de este servicio y no recogida entre las anteriores, previa valoración del personal técnico encargado del servicio.

La necesidad de la usuaria se valora de forma independiente sin que pueda concurrir más de un motivo para la solicitud. En caso de concurrencia de más de un motivo, se valorará el de mayor puntuación sin que puedan ser acumuladas.

Las solicitudes del servicio por emergencia social serán valoradas previamente por el personal técnico encargado del servicio, siendo necesario para su concesión inmediata su valoración positiva y la disponibilidad de kangura; debiendo entenderse por «emergencia social» aquella situación no prevista en el tiempo que impide prever con antelación suficiente sus consecuencias y por tanto solicitar el servicio de kanguras en la forma y tiempo que establece este Reglamento.

Artículo 8.–Suspensión del servicio.

El servicio de kanguras podrá suspenderse por estas causas:

1. Por cambio de residencia fuera de la localidad de la usuaria.
2. Por variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión.
3. Por finalización del período de prestación, salvo causa justificada.
4. Por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la beneficiaria, en cuyo caso se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.
5. Por renuncia de la beneficiaria.

Artículo 9.–Metodología.

El lugar de presentación de solicitudes será en el Centro de la Mujer de Sonseca. Cuando una usuaria requiera la prestación del servicio de kanguras deberá solicitarlo al menos con tres días de antelación a la técnica de recursos del Centro de la Mujer.

En los casos de emergencia social la solicitud podrá presentarse con veinticuatro horas de antelación.

La solicitante no podrá elegir a la persona kangura, será el Centro de la Mujer quien la asignará por orden de correspondencia.

Una vez recibida la solicitud se procederá a su valoración previa por parte del personal técnico del Centro de la Mujer quien elaborará un informe propuesta para su posterior adjudicación o denegación por parte de la Concejalía que tenga delegada atribuciones en materia de Bienestar Social y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sonseca. La adjudicación o denegación se comunicará debidamente a la solicitante del servicio.

La asignación del servicio se realizará de acuerdo a los criterios de valoración recogidos en este Reglamento.

Se llevará un seguimiento del caso para valorar las posibles modificaciones y proceder a la renovación o extinción del mismo, especialmente en aquellos supuestos en los que exista causa que justifique la ampliación del número máximo de horas establecido o que el Servicio se preste de manera continuada por causa justificada.

Artículo 10.–Documentación a aportar.

Para poder solicitar el servicio de kanguras será necesario que la mujer solicitante presente la siguiente documentación en el Centro de la Mujer con una antelación de, al menos, setenta y dos horas de la prestación del servicio. Excepcionalmente, y en casos de urgencia (que no

puedan preverse con esa antelación) podrán atenderse solicitudes con veinticuatro horas de antelación.

- Solicitud - anexo I.
- Fotocopia D. N. I.
- Certificado de convivencia y empadronamiento.
- Sentencia de separación/divorcio.
- Certificado de reconocimiento de minusvalía.
- Informe de vida laboral.
- Documentación económica (certificado I.R.P.F., fotocopia dos últimas nóminas, certificado emitido por SEPECAM del cobro de prestaciones).
- Documentación que acredite la necesidad del servicio.
- Autorización expresa para salidas del domicilio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el presente mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sonseca 16 de junio de 2010.-El Alcalde, José Millán Álvarez Cuerda.

N.º I.-6616